
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.820

Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1857976

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

FIJA ACCESO A PLAYA PUNTA DE PARRA, COMUNA DE TOMÉ

(Resolución)

Núm. 1.621 exenta.- Concepción, 13 de noviembre de 2020.

Vistos:

Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República; los artículos 589 y siguientes del Código Civil; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.274, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales y su Reglamento; lo dispuesto en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 13° y demás pertinentes del decreto ley N° 1.939, de 1977; el oficio circular DIJUR Ministerio de Bienes Nacionales N° 841, de 18 de noviembre de 2010; la resolución exenta N° 1.831, de 11 de agosto de 2009; el decreto supremo N° 186, de 12 de abril de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto supremo N° 13, de 16 de abril de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales; Acta de acuerdo sobre acceso a playa, de fecha 6 de diciembre de 2019, firmada por la Intendencia Regional, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y el propietario colindante.

Considerando:

1.- Que, el DL N° 1.939/1977, en su artículo 13° señala que "Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.

La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, a través de la Dirección, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquéllos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente, evitando causar daños innecesarios a los afectados. De esta determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución de la Dirección, los que resolverán con la sola audiencia del Intendente y de los afectados".

2.- Que, en razón de que cualquier persona tiene derecho a acceder gratuitamente a las playas de mar, ríos y lagos, puede a su vez solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la fijación de un acceso a estos bienes nacionales de uso público, para lo cual la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá realizar una fiscalización para constatar que procedan los requisitos contenidos en la ley para la fijación de un acceso.

3.- Que, mediante Informe Técnico de Acceso a Playa Punta de Parra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, se certifica que mediante resolución exenta N° 307, de fecha 5 de marzo de 2013, la Intendencia de la Región del Biobío en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales fijaron acceso a Playa Punta de Parra de manera exclusivamente

peatonal a través de la antigua línea férrea, desde la Playa Bellavista. Este acceso, de una longitud de 4.585 metros, permite también el acceso a las Playas Tres Pino y Punta de Parra. Sin embargo, la distancia que es necesario recorrer para acceder peatonalmente a la Playa a través del trazado fijado, lo hace inviable para una gran cantidad de la población.

4.- Que, conforme al mismo Informe Técnico citado en el numerando anterior, se propone al Sr. Intendente fijar de manera complementaria un nuevo acceso peatonal a la Playa Punta de Parra, desde avenida Cardenal Antonio Samoré, que constituye vía principal de la localidad de Punta de Parra, a través de predio particular colindante a la playa, cuya longitud del acceso es de 1.982,0 metros.

5.- Que, mediante oficio ordinario N° 007587/2019, de 11 de noviembre de 2019, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío solicitó al Intendente Regional iniciar procedimiento administrativo de fijación de acceso a playas de mar, ríos y lagos conforme lo dispone el artículo 13° del DL N° 1.939/1977, del Ministerio de Bienes Nacionales.

6.- Que, el Intendente de la Región del Biobío, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13° del DL N° 1.939/1977, dictó la resolución exenta N° 2.748, de fecha 3 de diciembre de 2019, que declara iniciado el procedimiento de fijación de acceso de Playa denominada Punta de Para, comuna de Tomé, citando a la audiencia de rigor a las partes involucradas. Las citaciones a las referidas partes se realizaron por el Sr. Intendente en base lo dispuesto en el Informe Técnico citado en el considerando N° 3) de esta resolución, correspondiente al tenedor del inmueble colindante con la playa Punta de Parra, don Marcelo Ortiz Troncoso y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío.

7.- Que, con fecha 6 de diciembre de 2019, se realizó la audiencia contemplada en el artículo 13° del DL N° 1.939/1977, a la cual asistieron el tenedor del inmueble colindante a la playa, el representante de la Intendencia de la Región del Biobío y funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío. Todo ello según consta en el acta de acuerdo sobre acceso a playa, de fecha 6 de diciembre de 2019, firmada por la Intendencia Regional, por los funcionarios intervinientes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y el tenedor del inmueble colindante.

8.- Que, en dicha audiencia se escuchó a la parte afectada y se observó la exposición realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales la que consideró razonable fijar acceso para la playa de mar de Punta de Parra, debido a que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 13° del DL N° 1.939/1977. Considerando, además, que existe en el lugar un trazado de tránsito peatonal, y que la parte afectada está de acuerdo en respetarlo y formalizarlo a través de la presente resolución.

9.- Que, en vista al imperativo legal que impone el DL N° 1.939/1977, la Secretaría Regional Ministerial ha tenido en consideración para proponer las características del acceso los siguientes factores técnicos: la extensión y superficie de la playa, la afectación al propietario y tenedor, considerando la vía menos gravosa para ellos, la distancia de la playa de mar con la vialidad estructurante de la comuna, el respeto al medio ambiente, la topografía y la facilidad de acceso a personas con discapacidad.

10.- Que, la propuesta de acceso realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío se graficó en el plano oficial N° 08111 - 25.300 C.R. confeccionado por esta Secretaría Regional Ministerial, el cual indica que el trazado se origina desde la avenida principal Cardenal Antonio Samoré hasta la playa de Mar Punta de Parra, cuya longitud es de 1.982,0 metros.

11.- Que, en base a las consideraciones anteriormente expuestas, el Sr. Intendente prestó su conformidad con la propuesta de acceso presentada por esta Secretaría Regional Ministerial, por encontrarla ajustada a los requisitos y principios establecidos en el artículo 13° de DL N° 1.939/77, por existir conformidad por parte del afectado con la propuesta y por considerarla la vía menos gravosa para el afectado, ordenando, por tanto, se formalice el acceso propuesto.

12.- Que, el proceso se ha substanciado de acuerdo a lo estipulado en el DL N° 1.939/1977, realizándose la audiencia al efecto, siendo debidamente emplazados y oídos todos los interesados.

13.- Que, se debe tener presente que el Código Penal en su artículo 494 N° 3 prescribe: El que ensuciare, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas,

riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial, sufrirá la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

14.- Que, lo indicado en el número precedente, es sin perjuicio de las facultades de administración de los bienes nacionales de uso público que tengan las respectivas Municipalidades y de las competencias de la Autoridad Marítima en la materia.

Resuelvo:

1.- Fíjase para los efectos contemplados en el artículo 13° del decreto ley N° 1.939, de 1977, como segunda vía de acceso a la playa de mar Punta de Parra, ubicada en la comuna de Tomé, Provincia de Concepción, Región del Biobío, la que se indica en el plano oficial N° 08111 - 25.300 C.R., que comprende las siguientes medidas:

Longitud: 1.982,0 metros, que va desde Avenida Cardenal Antonio Samoré, a través de predio particular, hasta Playa Punta de Parra.

2.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el plano oficial N° 08111 - 25.300 C.R.

3.- Declárese habilitada la vía para tránsito peatonal para fines turísticos y de pesca.

4.- Notifíquese la presente resolución al propietario y ocupante afectados.

5.- Publíquese en el Diario Oficial.

6.- Establécese que los afectados podrán interponer los recursos administrativos y judiciales que estimen pertinente, consagrados en la ley N° 19.880 y en el artículo 13 del DL 1.939/1977 del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, comuníquese y archívese.- Sebastián Abudoj Rivas, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Biobío.- Sergio Giacaman García, Intendente Región del Biobío.